

MODIFICA ARTICULO 5° DEL DECRETO N° 2347/05 - ESCALAFON GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL APROBADO POR DECRETO N° 2695/83

FIRMANTES: OBEID - AGOSTO

DECRETO N° 2556

SANTA FE, 24 OCT 2005

V I S T O:

El Expediente N° 00320-0003644-2 del Registro del SIE relacionado con el Decreto N° 2347/05; y

CONSIDERANDO:

Que, según se expresa en los considerandos del Decreto N° 2347/05, en el marco de los acuerdos oportunamente alcanzados en el ámbito de la Comisión Paritaria Central - Ley 10052, a través del artículo 5° del mismo se modificó e hizo extensivo a otras jurisdicciones el suplemento oportunamente dispuesto para el Ministerio de Asuntos Hídricos a través del Decreto N° 1744/04, artículo 2°, inciso b) in fine, y para el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, por medio del Decreto 831/05, artículo 3°;

Que, sobre la base de los acuerdos mencionados, se considera conveniente no producir las modificaciones aludidas, rectificando, en consecuencia, la redacción de dicho artículo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 5° del Decreto N° 2347/05, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 5°: Modifícase el Escalafón General del Personal de la Administración Pública Provincial aprobado mediante el Decreto N° 2695/83, incorporando a partir del 1° de septiembre de 2005, un suplemento mensual no remunerativo no bonificable por extensión horaria, que alcanza al personal del Escalafón "Decreto N° 2695/83" que revista en las Direcciones de Administración, de Recursos Humanos o de Personal de cada Jurisdicción, y que cuando razones de servicio lo justifiquen y de acuerdo a la modalidad de la prestación del servicio que establezca el Titular de la Jurisdicción,



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

desempeñe una hora más de labor por día, cuyo monto resultará de aplicar sobre los rubros: Sueldo Básico, Adicionales Generales, Suplemento Plan Equiparación y Adicional Especial Remunerativo, correspondientes a la categoría 1 del Escalafón, los porcentajes que en cada caso a continuación se especifican: categorías 4 a 5, 46%; categoría 6 a 9, 56%.

La percepción del suplemento precedentemente establecido no resulta incompatible con la percepción de los suplementos funcionales que actualmente perciben los agentes que revistan en las Unidades de Organización alcanzadas."

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.